

RESOLUCIÓN N° 055-2023-DGA-CR

Lima, 27 FEB. 2023

VISTO el Informe N° 016-2023-OLCC-OM-CR sobre nulidad de la Resolución N° 1005-2022-DRRHH-DGA/CR, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 23 de noviembre de 2022, la señora Elaine Lissette Goñi Ruiz solicitó licencia por maternidad pre y post natal con goce de remuneraciones, a partir del 29 de noviembre de 2022, fecha programada para el parto, argumentando que por mandato judicial se le reconoció como fecha de ingreso al Congreso de la República el día 12 de enero de 2021, debiendo reconocerle su derecho de trabajadora gestante.

Que, mediante Carta N° 1682-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 28 de noviembre de 2022, el Departamento de Recursos Humanos se pronuncia sobre la solicitud presentada por la señora Elaine Lissette Goñi Ruiz, desestimándola por cuanto al momento de la concepción no tenía vínculo laboral con el Congreso de la República y de acuerdo a lo manifestado se le concederá la licencia sin goce de remuneración.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, la señora Elaine Lissette Goñi Ruiz interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 1682-2022-DRRHH-DGA/CR, el mismo que fue elevado a la Dirección General de Administración con Informe N° 890-2022-DRRHH-DGA/CR, de fecha 02 de diciembre de 2022.

Que, con Informe N° 002-2023-OLCC-OM-CR la Oficina Legal y Constitucional emite opinión sobre la apelación formulada y recomienda declarar fundada la apelación contra la Carta N° 1682-2022-DRRHH-DGA/CR, por cuanto dicho acto administrativo contiene una interpretación errónea de la norma al no haber considerado que la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud fue modificada por la Ley N° 31469, para establecer la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al Sistema de Seguridad Social de ESSALUD y que establece que en caso la afiliada se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación.

Que, por Resolución N° 004-2023-DGA-CR, del 12 de enero de 2023, la Dirección General de Administración declara fundado el recurso de apelación presentado por la señora Elaine Lissette Goñi Ruiz y deja sin efecto la Carta N° 1682-2022-DRRHH-DGA/CR, notificándose al Departamento de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Que, mediante Resolución N° 1005-2022-DRRHH-DGA/CR, fechado el 13 de diciembre de 2023 y suscrito el 28 el mismo mes, se concede licencia sin goce de remuneraciones a la señora Elaine Lissette Goñi Ruiz, con efecto anticipado, del 28 de noviembre de 2022 al 6 de marzo de 2023, por los mismos fundamentos de la Carta N° 1682-2022-DRRHH-DGA/CR, sin hacer mención de ella ni de la apelación en curso y argumenta además que la Ley N° 31469 no ha sido reglamentada.



Congreso de la República

Que, con Informe N° 089-2023-DRRHH-DGA/CR, el Departamento de Recursos Humanos da cuenta de la expedición de la Resolución N° 1005-2022-DRRHH-DGA/CR y consulta sobre la eficacia de la Ley 31469, Ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud.

Que, de conformidad con el artículo 120 TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado tiene derecho a contradecir los actos administrativos que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, en el presente caso, la Carta N° 1682-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 28 de noviembre de 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, constituye un acto administrativo que contiene el pronunciamiento de dicho órgano de primera instancia administrativa sobre la solicitud presentada por la señora Elaine Lissette Goñi Ruiz, desestimándola.

Que, de conformidad con Artículo 220 del citado TUO de la Ley 27444, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En consecuencia, una vez elevado el expediente a conocimiento del superior jerárquico, el órgano administrativo de primera instancia pierde competencia para resolver el caso.

Que, de lo expuesto se colige que la Resolución N° 1005-2022-DRRHH-DGA/CR, fechado el 13 de diciembre de 2023 fue emitida cuando el Departamento de Recursos Humanos no tenía competencia para resolver el caso mediante un nuevo acto administrativo sobre el mismo asunto que había resuelto mediante Carta N° 1682-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 28 de noviembre de 2022.

Que, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley 27444 es requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la Competencia. Asimismo, numeral 2 del artículo 10 de la misma norma establece que es causal de nulidad del acto administrativo, "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez", y el numeral 2 del artículo 11.2 señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.

Que corresponde a la Dirección General de Administración declarar la nulidad de la Resolución N° 1005-2022-DRRHH-DGA/CR, por haber sido dado por un órgano incompetente al momento de su emisión.

Estando a lo opinado por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el ROF aprobado por Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de la Resolución N° 1005-2022-DRRHH-DGA/CR, emitida por el Departamento de Recursos Humanos con fecha 13 de diciembre de 2023, por haber sido emitida por un órgano que carecía de competencia al momento de su expedición.



Congreso de la República

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **ELAINE LISSETTE GOÑI RUIZ** y al Departamento de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese




.....
PABLO NORIEGA VINES
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA